

RESOLUCION N° 0031-2008-10-14

Santiago, 14 de octubre de 2008

Vistos: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. No. 3.500, de 1980; b) las modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal por la ley N° 20.255, de fecha 11 de marzo de 2008, publicada en el Diario Oficial de fecha 17 de marzo de 2008; c) El inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, que establece como función del Consejo Técnico de Inversiones, pronunciarse sobre cualquier modificación introducida al Régimen de Inversión, propuesta por la Superintendencia de Pensiones; d) La Resolución N° 024 de fecha 9 de septiembre de 2008, que contiene el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones; e) El Oficio N°16.366 de fecha 13 de octubre de 2008, de esta Superintendencia, solicitando la aprobación del Consejo Técnico de Inversiones de la modificación al Régimen de Inversión; f) Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; g) El informe N° 3 y el Acta N° 11, de fecha 13 de octubre de 2008, del Consejo Técnico de Inversiones, mediante los cuales se pronuncia sobre la modificación del Régimen de Inversión, propuesta por esta Superintendencia; h) La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio N° 1034, de fecha 14 de octubre de 2008, según lo dispone el mencionado inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y

CONSIDERANDO:

- 1- Que según lo dispone la letra d.6, del numeral III.5.2, del Capítulo III.5, del Régimen de Inversión, contenido en la Resolución N° 024, citada en la letra d) de los Vistos, las Administradoras de Fondos de Pensiones disponen de un plazo de 10 días para eliminar los excesos en futuros, forwards, opciones y swaps, mediante la liquidación o compensación de la posición que los Fondos de Pensiones registren;
- 2.-Que dicho plazo resulta sin embargo, extremadamente reducido ante situaciones extraordinarias, como lo es en la actualidad, dada la coyuntura financiera global, circunstancia que puede causar efectos respecto de las operaciones con instrumentos derivados de los Fondos de Pensiones;
- 3- Que lo anterior, amerita tener en cuenta una modificación del Régimen de Inversión que contemple la posibilidad de modificar estos plazos, cuando condiciones extraordinarias como la descrita lo hagan imprescindible, previo pronunciamiento del Consejo Técnico de Inversiones;
- 4.-Que según consta del Informe N° 3 y del Acta N° 11, de fecha 13 de octubre de 2008, citados ambos antecedentes en la letra g) de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones ha dado su aprobación a la modificación propuesta por esta Superintendencia, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorgan los artículos 167 y siguientes del D.L. N° 3.500 de 1980;
- 5.-Que según lo dispone el señalado inciso vigésimo cuarto del artículo 45, con fecha 14 de octubre de 2008, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia, proceder a su dictación,

RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión para los Fondos de Pensiones, a que se refiere el inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, en el documento que se señala a continuación y que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2- **Déjase** establecido que dicha modificación entra en vigencia a contar de esta fecha.
- 3- **Comunícase** la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Superintendencia de Valores y Seguros, al Banco Central de Chile, al Consejo Técnico de Inversiones y a las Administradoras de Fondos de Pensiones.


ALEJANDRO CHARRIN CHAVEZ
 Superintendente de Pensiones Subrogante

Distribución

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Presidente del Banco Central de Chile
- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Sr. Gerente General A.F.P. Capital S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Cuprum S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Habitat S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Modelo S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Planvital S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Provida S.A.
- Sr. Gerente General Sociedad A.F.C. de Chile S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Fiscalía
- División Estudios
- División Financiera
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- División Administración Interna e Informática
- Oficina de Partes
- Archivo

Agrégase el siguiente párrafo a continuación de la letra d.7, del numeral III.5.2, del Capítulo III.5, del Régimen de Inversión, contenido en la Resolución N° 024 de fecha 9 de septiembre de 2008:

“El plazo señalado en los numerales d.6 y d.7 podrá ampliarse hasta por noventa días, cuando condiciones y circunstancias especiales, de carácter extraordinario, debidamente calificadas por la Superintendencia de Pensiones, así lo amerite. Las circunstancias aludidas que justifiquen el cambio del mencionado plazo, deberán ponerse en conocimiento del Consejo Técnico de Inversiones, a fin de que éste se pronuncie al efecto.”